

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrazado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII      Sábado 20 de septiembre de 1952      Núm. 264

### SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
<i>Orden</i> de 12 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Barcelona a don Emilio Panero Noguera .....	4294	
Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Antonio Rodríguez Gil .....	4294	
Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz .....	4294	
Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Morella y Granadilla de Abona, y disponiendo que se provean conforme establecen las disposiciones vigentes .....	4294	
Otra de 13 de septiembre de 1952 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan a los funcionarios que se relacionan .....	4295	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Antonio Nabal Recio, Juez de entrada .....	4295	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Adolfo Fuertes Sintas, Juez de entrada .....	4295	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de entrada .....	4295	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcira a don Pedro Roca de la Matta, Juez de ascenso .....	4295	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa a don Ricardo Mur Linares, Juez de ascenso .....	4295	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco a don José Hermenegildo Moina Menguéz, Juez de ascenso .....	4295	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda a don Félix Ochoa Uriel, Juez de entrada .....	4296	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Andrés Martínez Sanz, Juez de ascenso .....	4296	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Emilio Bande López, Juez de entrada .....	4296	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Miquel España la Plana, Juez de entrada .....	4296	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Daniel Sanz Pérez, Juez de entrada .....	4296	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Villar Padín, Juez de ascenso .....	4296	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel María Derqui Valbuena, Juez de ascenso .....	4296	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Isaias Prados Parejo, Juez de ascenso .....	4296	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Ladislao Pérez Manjón, Juez de ascenso .....	4297	
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción		
de Navalcarnero a don Angel Falcón García, Juez de término .....		4297
<i>Orden</i> de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud a don Rafael Esteban Abad, Juez de término .....		4297
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza a don Julio Fernández Santamaría, Juez de término .....		4297
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Nava del Rey a don Ernesto Macías Campillo, Juez de término .....		4297
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mataró a don Jaime Anigo de Bonet, Juez de ascenso .....		4297
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que reingresa en el servicio activo don Manuel Martínez Llebrés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, en situación de excedencia forzosa .....		4297
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		
<i>Orden</i> de 1 de septiembre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán Médico don Camilo Vaamonde Mayo .....		4297
Otra de 4 de septiembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia (Escala activa) don Rafael Pérez Quintana .....		4297
Otra de 6 de septiembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería de la Escala activa don Manuel Gavila Santamaría .....		4297
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
<i>Orden</i> de 12 de septiembre de 1952 por la que se dispone el aumento de dos plazas más de Ingenieros subalternos en los Servicios Hidráulicos del Guadiana .....		4298
Rectificando errores en la publicación de la Orden de 23 de agosto de 1952 por la que se dispone se autorice, con carácter provisional, el establecimiento de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera en explotación por los peticionarios, que signifiquen mejoras de interés general, siempre que hayan solicitado de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la concesión del servicio de acuerdo con lo que dispone el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 14 de septiembre de 1952 .....		4298
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
<i>Orden</i> de 12 de agosto de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Parroquiales», en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) .....		4298
Otra de 16 de septiembre de 1952 por la que se dictan normas para las dispensas de función docente y concesión de excedencias activas al Profesorado de Escuelas de Comercio y de la Central de Idiomas .....		4298
Otra de 17 de septiembre de 1952 por la que se prorrogan los efectos de los nombramientos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media hasta el 31 de octubre .....		4299
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
<i>Orden</i> de 29 de julio de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Mariano Gosálvez Gadea .....		4299
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Peña Toral, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo .....		4299

	PÁGINA
<i>Ord<sup>n</sup></i> de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Claudio Girat Gelabert.	4299
Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a don Manuel y don Antonio Lissen Hidalgo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.	4299
Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a doña Asunción Serra Marflorell la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.	4300
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden</i> de 7 de agosto de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.291, interpuesto por don Alejandro Eargallo Vendrell contra <i>Orden</i> del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de julio de 1945.	4300
Otra de 3 de septiembre de 1952 sobre reserva a favor del Estado de los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la zona de depresión del río Ebro.	4300
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Rectificación al artículo octavo, segundo párrafo, de la <i>Orden</i> de 5 de agosto de 1952, por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Montes.	4300
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<i>Orden</i> de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-19».	4300
<b>MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 5 de agosto de 1952 por la que se organiza el Instituto de Orientación Cinematográfica.	4301
Otra de 23 de agosto de 1952 por la que se crea y regula la Administración de los Teatros Oficiales, de fecha 28 de agosto de 1952.	4302
Otra de 13 de septiembre de 1952 por la que se dispone el cese de la Agencia de Viajes «Viajes Legio».	4304

**ADMINISTRACION CENTRAL**

HACIENDA.— <i>Dirección General de Aduanas</i> .—Transcribiendo la petición formulada por don Francisco Alfredo Serrano para instalar en la Zona franca de Cádiz una fábrica de pinturas.	4304
Transcribiendo petición formulada por la Empresa «Drogas y Suministros, S. A.», por la que se solicita instalar en la Zona franca de Cádiz una industria para la fabricación de pinturas.	4304
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Regiones Devastadas</i> .—Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de «Reconstrucción del Asilo de Ancianos Desamparados» en Vera (Almería).	4304
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.	4305
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Autorizando a don Manuel Ponte Longa para aprovechar unas parcelas denominadas A-22, A-23, A-24 y B-26, de la manzana número 4 del Plan de urbanización aprobado por <i>Orden</i> ministerial de 25 de septiembre de 1950, para construir sobre ellas un edificio industrial para taller de maquinaria naval en Vigo (Pontevedra).	4305
Autorizando a «Hijos de J. Barreras, Sociedad Anónima», para aprovechar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, para edificar un almacén de efectos navales.	4306
TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda</i> .—Anunciando la expropiación de terrenos para el grupo de viviendas protegidas para mineros de La Camocha, Vega, Gijón (Asturias).	4306
Anunciando la expropiación de fincas en Cerredo, Degaña (Asturias).	4306
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a don Florentino Monfort Battu la instalación en Andoain (Guipúzcoa) de una nueva industria de fabricación de papeles.	4307
Autorizando a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.	4307
AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la zona tercera (Alicante, Alicante, Balcares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia (Continuación)).	4307
ANEXO UNICO.— <i>Apuntes oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN* de 12 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Barcelona a don Emilio Panero Noguera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Barcelona, vacante por defunción de don Emiliano Corral Fernández y de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Emilio Panero Noguera, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 17 de dicha capital, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, tiene derecho preferente para ocuparla. El referido funcionario percibirá la retribución arancelaria correspondiente, conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN* de 12 de septiembre de 1952 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Antonio Rodríguez Gil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para proveer la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Antequera, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para cubrirla.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la misma, en el turno segundo, como Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Antonio Rodríguez Gil, actualmente Secretario de la categoría sexta, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sueca y es entre los concursantes el que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para desempeñarla, por contar con mayor antigüedad en el escalafón de la carrera. El referido funcionario percibirá la retribución arancelaria correspondiente, conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN* de 12 de septiembre de 1952 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por promoción de don Joaquín Zejalbo de la Riva, que la servía, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado por *Orden* de 6 de agosto último no han acudido solicitantes.

Este Ministerio acuerda declarar el desierto y disponer que se proceda a la provisión de la vacante en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN* de 12 de septiembre de 1952 por la que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Morella y Granadilla de Abona, y disponiendo que se provean conforme establecen las disposiciones vigentes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e

Instrucción de Morella y Granadilla de Abona, de la séptima categoría, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado no se ha presentado ningún aspirante.

Este Ministerio acuerda declararle desierto y disponer que las referidas plazas se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de septiembre de 1952 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de agosto último, por la que se suprimieron determinados Juzgados Comarcales, y accediendo a lo solicitado por los Jueces interesados,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Juzgados

Nombres y apellidos

Estepa .....  
Escalona .....  
Mayorga de Campos .....  
  
Onteniente .....  
Fuente de Béjar .....  
Ordén .....  
Santa Comba .....  
Cotobad .....  
Santibáñez de Tera .....  
Canjáyar .....  
Infantes .....  
Fuensalida .....  
Buñol .....  
Isla Cristina .....  
Plasencia .....  
Santa María la Real de Nieva .....  
San Bartolomé de Tirajana .....  
Villada .....  
Vejer de la Frontera .....  
Caudete .....

D. Rafael Ruiz Amores y Linares.  
D. Angel García Estramiana.  
D. José González Palacios y Sáez de Miera.  
D. Alfredo Martín Navas.  
D. Luis Pita Gandarias.  
D. Emilio Pita Álvarez.  
D. Manuel Rivas Landeira.  
D. Verisimo Núñez Figueroa.  
D. Luis Ganancias Colombres.  
D. Antonio Jiménez Herreras.  
D. Leopoldo Roales-Nieto y Gómez.  
D. Fernando Campos Galán.  
D. Federico Ruipérez Pérez.  
D. José Álvarez Blanco.  
D. Vicente Bermejo Mirón.  
D. Asterio Gutiérrez Valdeón.  
D. Jesús Pérez Alonso.  
D. Teodoro Menéndez Álvarez.  
D. José Antonio Suárez Bárcena de Llera.  
D. Luis Martínez Requena

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el artículo 18 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Antonio Nabal Recio, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas y vacante por promoción de don Ladislao Pérez Manjón, a don Antonio Nabal Recio, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Amurrio, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 4 de julio de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino, vacante por promoción de don Guillermo Raigón Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Adolfo Fuertes Sintas, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, y vacante por promoción de don Ladislao Pérez Manjón, a don Adolfo Fuertes Sintas, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Ayora, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 4 de julio de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Fuenteobejuna, vacante por excedencia voluntaria de don Manuel Gómez de Parada y Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, y vacante por promoción de don Andrés Martínez Sanz, a don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Orceira, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 4 de julio de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manresa, vacante por traslación de don Jaime Amigó de Bonet.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcira a don Pedro Roca de la Matta, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcira, vacante por traslación de don Rafael Esteban Abad, a don Pedro Roca de la Matta, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Aracena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa a don Ricardo Mur Linares, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa, vacante por traslación de don Ernesto Macías Campillo, a don Ricardo Mur Linares, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Fraga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco a don José Hermenegildo Moina Ménguez, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco, vacante por traslación de don José Hermenegildo Moina Ménguez, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Medina de Rioseco.

brar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco, vacante por promoción de don Luis Pérez del Río y Valdepares, a don José Hermenegildo Moína Ménguez, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Tortosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda a don Félix Ochoa Uriel, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda, vacante por promoción de don Daniel Sanz Pérez, a don Félix Ochoa Uriel, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Cocentaina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Andrés Martínez Sanz, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas y vacante por promoción de don Francisco Jerez García, a don Andrés Martínez Sanz, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Mérida, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 4 de julio de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Emilio Bande López, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, y vacante por promoción

de don José Villar Padín, a don Emilio Bande López, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Becerrá, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 14 de junio de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Fraga, vacante por traslación de don Ricardo Mur Linares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Miguel Español la Plana, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don Manuel Gómez de Parada y Rodríguez, a don Miguel Español la Plana, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Belchite, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 3 de julio de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tortosa, vacante por traslación de don José Hermenegildo Moína Ménguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Daniel Sanz Pérez, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, y vacante por promoción de don Isaias Prados Parejo, a don Daniel Sanz Pérez, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Sepúlveda, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 4 de julio de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aracena, vacante por traslación de don Pedro Roca de la Matta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Villar Padín, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas, y vacante por promoción de don Luis Pérez del Río y Valdepares, a don José Villar Padín, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Laviana, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 14 de junio de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel María Derqui Valbuena, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas, y vacante por promoción de don Fernando Menéndez Vives, a don Manuel María Derqui Valbuena, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Nules, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 4 de julio de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Isaias Prados Parejo, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas, y vacante por promoción de don Manuel González Alegre y Bernardo, a don Isaias Prados Parejo, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Sanlúcar la Mayor, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 4 de julio de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Ladislao Pérez Manjón, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 30.800 pesetas, y vacante por promoción de don Guillermo Raigón Muñoz, a don Ladislao Pérez Manjón, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Borja, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 4 de julio de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero a don Angel Falcón García, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero, vacante por promoción de don Fernando Menéndez Vives, a don Angel Falcón García, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Calatayud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud a don Rafael Esteban Abad, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud, vacante por traslación de don Angel Falcón García, a don Rafael Esteban Abad, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Alcira.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza a don Julio Fernández Santamaría, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza, vacante por promoción de don Francisco Jerez García, a don Julio Fernández Santamaría, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Mataró.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Nava del Rey a don Ernesto Macías Campillo, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Nava del Rey, vacante por promoción de don Manuel González Alegre y Bernardo, a don Ernesto Macías Campillo, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Villajoyosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mataró a don Jaime Amigó de Bonet, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mataró, vacante por traslación de don Julio Fernández Santamaría, a don Jaime Amigó de Bonet, Juez de Ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Manresa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que reingresa en el servicio activo don Manuel Martínez Llebrés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, en situación de excedencia forzosa.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Manuel Martínez Llebrés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Chelva, en situación de excedencia for-

zosa, con reserva de plaza, por razón del servicio militar, en súplica de ser reincorporado a su destino judicial, por haber finalizado las circunstancias que originaron tal situación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reintegre al servicio activo el referido funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 1 de septiembre de 1952 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán Médico don Camilo Vaamonde Mayo.**

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, y pensiónada con el 20 por 100 del sueldo de su empleo, al Capitán Médico don Camilo Vaamonde Mayo, a partir de 1 de marzo de 1951, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio entre los cinco y diez años, conservará únicamente el derecho a la mitad de la pensión asignada hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro.

Madrid, 1 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 4 de septiembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia (Escala activa) don Rafael Pérez Quintana.**

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia (Escala activa) don Rafael Pérez Quintana, en la actualidad destinado en la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos a partir del presente mes.

Madrid, 4 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

**ORDEN de 6 de septiembre de 1952 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería de la Escala activa don Manuel Gavila Santamaría.**

Pasa destinado al Servicio de Intervenciones el Capitán de Infantería de la Escala activa don Manuel Gavila Santamaría, causando baja en su actual destino, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se dispone el aumento de dos plazas más de Ingenieros subalternos en los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Ilmo. Sr.: La labor a realizar por los Servicios Hidráulicos del Guadiana con motivo del plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz, exige el aumento de dos plazas de Ingenieros subalternos, con el fin de poder atender al gran número de proyectos que han de redactarse con motivo del referido plan, y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que la plantilla de los indicados Servicios se aumente en dos plazas más, siendo doce el número de los que han de constituir la indicada plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificando errores en la publicación de la Orden de 23 de agosto de 1952 por la que se dispone se autorice, con carácter provisional, el establecimiento de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera en explotación por los peticionarios, que signifiquen mejoras de interés general, siempre que hayan solicitado de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la concesión del servicio, de acuerdo con lo que dispone el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 14 de septiembre de 1952.

Habiéndose observado algunos errores en el texto de la Orden de 23 de agosto de 1952 arriba mencionada, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 258, correspondiente al día 14 de septiembre de 1952, se procede a su rectificación en la forma siguiente:

Página 4205, columna segunda, línea 121. Dice: a precario hasta la reclusión definitiva ...; debe decir: a precario hasta la resolución definitiva ...

Página 4205, columna tercera. La condición D) debe redactarse de la siguiente forma:

«D).—El solicitante acreditará haber depositado en la Pagaduría de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera el importe del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e igualmente deberá acreditar haber depositado en la Pagaduría de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera de la Dirección General del Ramo, el importe del anuncio de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y entrega de las pólizas para su reintegro.»

La condición E) que ha sido omitida: «E).—El peticionario deberá haber depositado la fianza que le correspondiera en su día en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, entregando en la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera el resguardo o copia autorizada del mismo ...».

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de agosto de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», en San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya creación con carácter nacional se interesa, se encuentran instaladas en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache se presta su conformidad en facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentar las secciones y dirección, sin grado, que se solicitan; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica, y vistos los informes emitidos por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Sevilla e Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con el carácter de «Parroquiales» seis Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de niños en el Cerro de los Sagrados Corazones y Barriada de Nuestra Señora de Loreto, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), graduadas en Grupo Escolar denominado de «San Pedro Crisólogo», y una plaza de Director sin grado.

2.º La dotación de cada una de estas Escuelas Parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestros, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros nacionales del Escalafón general del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas Parroquiales que se crean en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Excmo. y Rvdmo. Cardenal-Arzbispo de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 por la que se dictan normas para las dispensas de función docente y concesión de excedencias activas al Profesorado de Escuelas de Comercio y de la Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17), que regula la situación de excedencia activa para el Profesorado dependiente de este Departamento, así como al Decreto de 9 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), que estableció los requisitos para conceder la dispensa de función docente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Catedráticos y Profesores de las Escuelas de Comercio y de la Central de Idiomas que deseen obtener la excedencia activa o la dispensa de función docente lo solicitarán de este Departamento en instancia que se curse por conducto de la Escuela a que pertenezcan, a la que se unirán los documentos que justifiquen las causas de su petición.

También podrán acompañar los documentos auténticos en que conste, en forma reglamentaria, cuantos informes y requisitos son precisos para obtenerla.

Dichas instancias deberán presentarse antes del día 30 del presente mes, por lo que se refiere el curso 1952-53, y antes del 15 de septiembre, para los sucesivos.

Segundo. Los Directores de los Centros someterán las instancias a informe del Claustro o Junta de Profesores en la primera reunión que pueda celebrarse, haciendo constar en la convocatoria las peticiones de esta naturaleza, que serán objeto de estudio en la sesión. Cumplido este trámite, los referidos Directores las remitirán a esa Dirección General con su dictamen. Cuando se trate de dispensa de función docente, si el informe del Claustro o Junta de Profesores o el del Director del Centro no es favorable, se considerará denegada la petición, quedando terminada la tramitación del expediente y se comunicará así al interesado y a esa Dirección General. Contrá estos acuerdos no procederá recurso alguno. Podrá, no obstante, renovarse la petición en otro curso académico.

Tercero. Cuando así proceda, esa Dirección General dará al expediente la tramitación oportuna, recabando de los Organismos a quienes corresponda los acuerdos e informes preceptivos, que se incorporarán mediante certificación literal de su contenido.

Cuarto. Todos los Organismos a quienes corresponda dictaminar sobre estas solicitudes darán carácter de urgencia a este trámite, que deberá evacuarse en la primera reunión que celebran después de recibir las peticiones.

Quinto. En el caso de Catedráticos y Profesores que se encuentren actualmente en el extranjero y cuyas instancias no se hubieren recibido en el plazo que señala el párrafo tercero del número primero de esta Orden, esa Dirección General podrá tramitar de oficio los expedientes oportunos y proponer la concesión o denegación de la excedencia o dispensa, comunicándolo al interesado.

Sexto. En la concesión de la excedencia activa se consignará expresamente en cada caso, si la reserva de cátedra o cargo docente se disfrutará un año o dos. Durante el periodo de disfrute de esta reserva el interesado gozará de todos los derechos que le correspondan con arreglo a las leyes. La sustitución en su labor docente se realizará de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente.

El cómputo de los plazos de duración de la reserva se hará desde la fecha en que se notifique al interesado la concesión de la excedencia activa, que no podrá demorarse en más de treinta días, a contar de la firma de la Orden.

Séptimo. Los que se hallen en situa-

ción de excedencia activa podrán participar en concursos de traslado, en los que se computará, como de servicios efectivos, el tiempo transcurrido en aquella situación.

Octavo. En cualquier momento, después de concedida la excedencia activa, podrá pedirse por el interesado el cese en esta situación, solicitando el reintegro en la forma reglamentaria o reincorporándose a su cátedra, si no ha transcurrido el plazo durante el cual le esté reservada. Para la reincorporación bastará el acuerdo del Director del Centro, que deberá dar cuenta inmediata a esa Dirección General. También podrá proponerse el cese en esta situación si se comprobara, a juicio de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que durante ella no se cumplen las funciones especiales para las que fué concedida.

Noveno. Si quince días antes de expirar el plazo de diez años de duración máxima de la excedencia activa el interesado no hubiera solicitado el reintegro o la excedencia voluntaria, se tramitará el expediente de concesión de excedencia voluntaria, iniciándose en esa Dirección General, mediante una diligencia en que se haga constar el hecho.

Décimo. Los Directores de los Centros, dentro de los diez días siguientes al de comienzo del nuevo curso escolar, al dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23), comunicarán del mismo modo los casos de aquellos Catedráticos o Profesores que habiendo disfrutado de agregaciones o dispensas en el curso anterior no se hubiesen presentado a su destino ni solicitado la excedencia activa, sin justificar reglamentariamente su situación. Los que se encuentran en dicho caso serán declarados por este Ministerio excedentes voluntarios, cuya tramitación se hará de oficio en las condiciones previstas en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se prorrogan los efectos de los nombramientos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media hasta el 31 de octubre.**

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de reanudación del curso académico 1952-53, y por ser de interés para los servicios docentes de la Enseñanza Media,

Este Ministerio, a reserva de lo que se determine en las normas e instrucciones que han de dictarse para la provisión interina de las cátedras vacantes, ha resuelto prorrogar, con carácter provisional, hasta el 31 de octubre venidero los efectos de los nombramientos de Profesores especiales y adjuntos interinos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 29 de julio de 1952 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Mariano Gosálvez Gadea.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Mariano Gosálvez Gadea, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente del expresado funcionario, éste nació el día 29 de julio de 1882, por lo que en el día de la fecha cumple la edad de setenta años;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y el artículo 87 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en los setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, así como lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de don Mariano Gosálvez Gadea, con la clasificación que le corresponda y efectos del día de la fecha, en el que ha cumplido setenta años de edad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Peña Toral, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Peña Toral, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, adscrito a la Delegación Provincial de Trabajo de Cuenca, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria por razones de índole familiar;

Vistos los informes emitidos por su inmediato superior jerárquico y Sección Central de Delegaciones de Trabajo y la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar a don Antonio Peña Toral la excedencia voluntaria que solicita, en las condiciones prevenidas en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Claudio Girat Gelabert.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Claudio Girat Gelabert; y

Resultando que el Ministerio de Obras

Públicas solicitó del Departamento de Trabajo la concesión de la referida recompensa a favor del señor Girat, Sobrestante jubilado, como recompensa a los méritos contraídos durante su larga vida administrativa, en que llevó a cabo su labor con celo, competencia, subordinación y laboriosidad ejemplares;

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 12 de mayo de 1943, dada la jerarquía de que procede la petición;

Considerando que el Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, establece los méritos que puedan ser objeto de esta condecoración; y comprobado en el presente caso la constancia laboral relevante de don Claudio Girat Gelabert, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno de la mencionada disposición reglamentaria;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Claudio Girat Gelabert la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a don Manuel y don Antonio Lissen Hidalgo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel y a don Antonio Lissen Hidalgo; y

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de los señores Lissen Hidalgo, como recompensa a su constante y ejemplar laboriosidad, y especialmente por el impulso y desarrollo dado a la industria del aderezo y conserva de la aceituna, juntamente con otras de tipo auxiliar, que proporcionan importantes beneficios sociales a numerosos trabajadores y una favorable repercusión en nuestro comercio exterior;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos se encuentran previstos en los apartados b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por cuanto suponen haber prestado importantes servicios a la riqueza nacional y constancia en el trabajo con relevante laboriosidad;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Manuel y don Antonio Lissen Hidalgo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a doña Asunción Serra Martorell la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Asunción Serra Martorell; y

Resultando que el gremio de relojeros del Sindicato Provincial del Metal, de Barcelona, solicitó de este Ministerio la concesión de la referida recompensa a favor de la señora Serra Martorell, en atención a la labor técnica y de enseñanza realizada durante cuarenta y cinco años consecutivos en el ramo de la relojería, trabajo en el que siempre puso de manifiesto su inteligencia y actividad ejemplares;

Resultando que reunida la Junta consultiva de la Delegación de Trabajo de Barcelona para dar cumplimiento a lo

prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida:

Considerando que es de aplicación al caso de doña Asunción Serra Martorell lo dispuesto en el apartado j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, por haberse comprobado su constancia laboral ejemplar;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a doña Asunción Serra Martorell la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

existentes en la actualidad y asimismo en los que puedan quedar libres mientras subsista la reserva, en la zona comprendida dentro del perímetro poligonal formado por las líneas rectas que unen sucesivamente, y por el orden señalado, los centros de los umbrales de las Casas Consistoriales de las siguientes poblaciones: Estella (Navarra), Laguardia (Alava), Logroño (capital), Calahorra (Logroño), Alfaro (Logroño), Tudela (Navarra), Borja (Zaragoza), La Alfranca de Doña Godina (Zaragoza), Zaragoza (capital), Egea de los Caballeros (Zaragoza), Sádaba (Zaragoza), Tafalla (Navarra) y Estella (Navarra), quedando así cerrado el perímetro solicitado, dentro del cual queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación o de concesión de explotación, siempre que la sustancia solicitada sea hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 7 de agosto de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.291, interpuesto por don Alejandro Bargallo Vendrell contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de julio de 1945.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.291, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Bargallo Vendrell, representado por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 28 de julio de 1945, denegando la inscripción del dibujo artístico «La Virgen del Carmen», número 1.172, letra A, se ha dictado, con fecha 13 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por don Alejandro Bargallo Vendrell contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, denegatoria de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del dibujo artístico número mil ciento setenta y dos, letra A), titulado «La Virgen del Carmen», cuya resolución revocamos, y en su lugar acordamos el derecho del recurrente a la inscripción solicitada.—Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 3 de septiembre de 1952 sobre reserva a favor del Estado de los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la zona de depresión del río Ebro.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria, con fecha 11 de agosto último, en la que solicita se reserven a favor del Estado los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la zona de depresión del río Ebro, que afecta a las provincias de Navarra, Alava, Logroño y Zaragoza y luego se detalla, suspendiendo el derecho a solicitar en ella permisos de investigación o de explotación y asimismo pide se le autorice para realizar la investigación de estos terrenos y, en su caso, la explotación de los depósitos de hidrocarburos descubiertos en la zona;

Vistos el artículo cuarto del Decreto de 20 de marzo de 1942 y los 48 siguientes de la vigente Ley de Minas del 19 de julio de 1944;

Considerando que, según el artículo 48 de la mencionada Ley, podrá el Estado reservarse zonas de terrenos de cualquier extensión donde exista o se presuma la existencia de sustancias de interés especial para la economía y defensa nacionales, suspendiendo en ellas para la sustancia reservada el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, de explotación a que se refiere el artículo 16 de la vigente Ley de Minas, pero sin que la reserva pueda causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgadas o en tramitación;

Considerando que el Instituto Nacional de Industria tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, a cuyo efecto acompaña un plano y Memoria suscrita por Ingeniero de Minas, justificativa del interés especial de la sustancia objeto de la reserva y de las posibilidades de existencia de ella dentro de la zona;

Considerando que el Ministerio de Industria podrá acordar, en armonía con el repetido artículo 48 de la Ley de Minas, la reserva provisional, si lo juzga oportuno, mientras se tramita el expediente para la definitiva,

Este Ministerio ha resuelto reservar a favor del Estado, provisionalmente, los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Rectificación al artículo 8.º, segundo párrafo, de la Orden de 5 de agosto de 1952 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Montes.**

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 8.º, segundo párrafo, de la rectificación de dicha Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de septiembre de 1952, página 4285, se reproduce de nuevo el mencionado párrafo debidamente rectificado.

**Artículo 8.º, segundo párrafo:**

«Asimismo, siempre que lo considere conveniente la Presidencia de cada Sección podrá citar para informar en ella a los Inspectores regionales que no formen parte de la misma y a los Ingenieros de otros Organismos forestales, todos los cuales, como el Secretario, asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 2 de agosto de 1952 por la que se autoriza a don Luis Patiño Hermida para instalar en las proximidades de la isla de Tambo (Pontevedra) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «P-19».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Patiño Hermida, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en las proximidades de la isla de Tambo (ría de Pontevedra) un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «P-19», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien ac-

ceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se organiza el Instituto de Orientación Cinematográfica.

Ilmos Sres.: El Decreto de 15 de febrero de 1952, orgánico de este Ministerio, creó en sus artículos 20 y 21, como Organismo adscrito a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, el Instituto de Orientación Cinematográfica, asignándole funciones muy diversas, unas de carácter consultivo y otras de administración activa.

Posteriormente, por Decreto de 21 de marzo de 1952, se instituyeron dentro del Instituto la Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas y la Comisión Superior de Censura Cinematográfica, órganos a través de los cuales había de ejercer el Instituto parte de las funciones que el artículo 21 del Decreto primeramente citado le confirió.

Por otro Decreto, también de 21 de marzo, se creó, con carácter consultivo, el Consejo Coordinador de la Cinematografía, que también fue adscrito administrativamente al Instituto de Orientación Cinematográfica.

Creados ya por los referidos Decretos, en el seno del Instituto de Orientación Cinematográfica y en las formas indicadas, los antedichos organismos, falta aún completar la estructura del Instituto, al efecto de que pueda realizar todas las misiones que se le encomendaron. Por ello se hace preciso ahora desarrollar los preceptos creadores, al tiempo que se establecen sus órganos rectores, se le dota de los medios personales y materiales necesarios y se determinan en su totalidad sus diversos órganos funcionales, precisando las actividades propias de cada uno, por lo que, en virtud de la facultad que me confiere la disposición final del Decreto de 15 de febrero de 1952, he tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º El Instituto de Orientación Cinematográfica, para el ejercicio

de las funciones que le han sido encomendadas por el Decreto orgánico del Ministerio de Información y Turismo, del 15 de febrero de 1952, el que creó el Consejo Coordinador de la Cinematografía, del 21 de marzo del propio año, y el que reformó la Junta de Clasificación y Censura de Películas y la Comisión Superior de Censura Cinematográfica, de la misma última fecha, se constituirá con los órganos rectores, consultivos y administrativos que se señalan en la presente Orden.

Art. 2.º Serán órganos rectores del Instituto: la Junta Administrativa y el Director.

Art. 3.º La Junta Administrativa estará formada por:

El Ministro de Información y Turismo como Presidente.

El Subsecretario de este Departamento como primer Vicepresidente.

El Director general de Cinematografía y Teatro, que ejercerá la Dirección del Instituto, como Vicepresidente segundo.

Y como Vocales:

El Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

El Secretario Técnico del Instituto de Orientación.

El Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Un Interventor-Delegado de la Intervención General de la Hacienda Pública.

Dos Vocales elegidos libremente por el Ministerio de Información y Turismo entre los miembros de cualquiera de los órganos funcionales del Instituto; y

Un miembro del Gabinete Técnico del Ministerio, que actuará de Secretario y levantará actas de las sesiones, custodiando el libro que las contenga, en su dependencia, a disposición del Ministro.

Art. 4.º Compete a la Junta Administrativa la alta dirección de los asuntos económicos y administrativos, que se planteen en el funcionamiento del Instituto, correspondiéndole a estos efectos:

a) Orientar la labor del Instituto para el cumplimiento anual de sus funciones.

b) Formular los presupuestos de ingresos y gastos para la vida económica del Instituto y de todos sus órganos funcionales o a él adscritos administrativamente.

c) Elevar a la aprobación del Ministro los nombramientos del personal del Instituto que proponga la dirección, conforme a la plantilla debidamente aprobada.

d) Examinar los resultados de las gestiones económicas que mensualmente someta a su aprobación la Dirección del Instituto.

e) Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ejecución de los mencionados presupuestos, como asimismo la Memoria anual que sobre las actividades del Instituto redacte el Secretario Técnico y someta al examen de la Junta con el visto bueno del Director.

Art. 5.º La Dirección del Instituto será ejercida por el Director general de Cinematografía y Teatro.

Competen al Director las funciones rectoras de carácter general de todos los órganos y servicios del Instituto, y de modo expreso:

a) La conexión y coordinación entre los distintos Departamentos y Dependencias del mismo, así como su alta dirección.

b) La representación del Instituto y la firma de cuantos documentos emanen de él, cualquiera que sea el organismo público o privado a que vayan dirigidos.

c) La aprobación de las disposiciones de la Secretaría Técnica del Instituto, para la ordenación del trabajo de los distintos órganos y dependencias.

d) Proponer los nombramientos del personal administrativo, técnico y subalterno, de acuerdo con la plantilla, y las

retribuciones que se otorguen con cargo a consignaciones globales.

e) La ejecución ordinaria de los presupuestos y la ordenación de los pagos cuyos gastos hayan sido acordados por Orden ministerial, acomodándose las extracciones que se realicen de la cuenta corriente que el Instituto tenga abierta en el Banco de España, bajo la rúbrica general «Organismo de la Administración del Estado» a los preceptos que señala la Ley de 13 de marzo de 1940 y disposiciones complementarias.

Art. 6.º Los órganos para el cumplimiento de las funciones del Instituto y los Departamentos dependientes de él administrativamente serán:

a) El Secretario Técnico.

b) El Departamento Central.

c) El Departamento de Fomento Cultural y Artístico.

d) El Departamento de Protección y Licencias.

e) El Departamento de Estadística y Ordenación.

f) La Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas.

g) La Comisión Superior de Censura Cinematográfica; y

h) El Consejo Coordinador de la Cinematografía.

Art. 7.º El Secretario Técnico será nombrado por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director del Instituto, al que prestará su colaboración como órgano de documentación y asesoramiento técnico. Le competen las siguientes funciones:

a) La vigilancia y orientación inmediata del trabajo administrativo de todos los Departamentos del Instituto, para el cumplimiento por éstos de las disposiciones del Director.

b) De la formulación de la Memoria anual de actividades del Instituto.

c) La custodia de toda la documentación del Instituto en sus correspondientes archivos.

Art. 8.º El Departamento Central atenderá a los asuntos generales del Instituto, personal, archivo, Habilitación y Caja.

Art. 9.º El Departamento de Fomento Cultural y Artístico tendrá facultades de administración activa en las funciones comprendidas en su denominación y tendrá a su cargo la promoción de filotecas, concursos, congresos, revistas y publicaciones en general.

Art. 10.º El Departamento de Protección y Licencias será el encargado de cuantas funciones competen a este Ministerio en orden a las materias comprendidas en su denominación, así como la relación con otros organismos estatales o sindicales a estos efectos.

Art. 11.º El Departamento de Estadística y Ordenación tendrá como misión la de conocer, fiscalizar y regular en todos sus órdenes las características de explotación de cada película nacional y extranjera en España, así como recopilar cuantos datos estadísticos puedan interesar al Instituto.

Art. 12.º La Junta de Clasificación y Censura ejercerá, de acuerdo con el Reglamento o las normas que se dicten, las funciones que en orden a su misión le asigna el Decreto de 21 de marzo de 1952, rigiéndose provisionalmente por los preceptos que le sean de aplicación de la Orden del 7 de octubre de 1947, en tanto no se dicte el nuevo Reglamento de la misma.

Art. 13.º La Comisión Superior de Censura Cinematográfica ejercerá las funciones de revisión y apelación en materia de censura que le atribuye el Decreto de 21 de marzo de 1952.

Art. 14.º El Consejo Coordinador de la Cinematografía, creado por Decreto de 21 de marzo de 1952 como dependiente administrativamente del Instituto de Orientación Cinematográfica será el ór-

gano por medio del cual desempeñará ésta las funciones consultivas que le confirió el artículo 21 del Decreto de 15 de febrero de 1952, orgánico de este Ministerio.

Art. 15. Estarán adscritos al Instituto de Orientación Cinematográfica, con plena autonomía funcional en las materias propias de su competencia, una Asesoría Jurídica y una Intervención Delegada del Interventor general del Estado, las cuales ejercerán el asesoramiento en Derecho y la fiscalización de los ingresos, gastos y pagos, respectivamente.

Art. 16. El personal administrativo que venía prestando sus servicios en la extinguida Junta Superior de Orientación Cinematográfica, así como el técnico y subalterno, pasará a prestarlos en el Instituto de Orientación Cinematográfica, en las mismas condiciones económicas y de interinidad con que estuviese designado, sin necesidad de nuevos nombramientos específicos o individuales.

Art. 17. El saldo de la cuenta corriente que existe en el Banco de España a nombre de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica, así como cuantos fondos haya a su nombre o tenga a su disposición dicho Organismo, se acreditarán y quedarán a disposición del Instituto de Orientación Cinematográfica, creado en sustitución de aquélla por el Decreto Orgánico de este Ministerio, de 15 de febrero de 1952, en su artículo 20. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1952.

#### ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

**ORDEN de 28 de agosto de 1952 por la que se crea y regula la Administración de los Teatros Oficiales, de fecha 28 de agosto de 1952.**

Ilmos. Sres.: La reorganización de los servicios que dependieron de la extinguida Subsecretaría de Educación Popular, con motivo de la creación del Ministerio de Información y Turismo, por Decreto-ley de 19 de julio de 1951, impone la necesidad de dictar nuevas normas para regular, aprovechando la experiencia adquirida, el futuro funcionamiento de los organismos que han venido cumpliendo su misión con una determinada independencia de los Centros directivos de la Administración del Estado.

A este respecto se ha estimado necesario cambiar el carácter con que en la actualidad funciona la Gerencia Administrativa de los Teatros Oficiales, creada por la Orden ministerial de 6 de febrero de 1951 y, al suprimir dicho Organismo, establecer una Administración en la que se marcara, junto a la necesaria autonomía en la gestión, la vinculación precisa a los órganos rectores del nuevo Departamento.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

#### A) Disposiciones generales

Artículo 1.º Se crea la Administración de los Teatros Oficiales como el Organismo encargado de la gestión artística y económica de las campañas, representaciones teatrales y actividades de esta índole que en la actualidad corresponden al Ministerio de Información y Turismo, o en lo sucesivo se lleven a cabo por el mismo.

Art. 2.º En el ejercicio de sus actividades, este Organismo habrá de cumplir en todo momento las máximas exigencias que corresponden a la dignidad de actuación de la esfera oficial.

Atenderá, en primer lugar, a la representación del teatro clásico español, rodeándole del mayor prestigio artístico en todos sus aspectos, y alternando con él, la representación de algunas obras del teatro extranjero clásico que hayan merecido una general aceptación.

También podrán representarse las obras nacionales o extranjeras modernas que hayan obtenido algún galardón de los Organismos oficiales, o las que se estime oportuno, con dictamen favorable del Consejo Superior del Teatro. Asimismo se podrán llevar a cabo campañas artísticas, con carácter excepcional, de géneros musical, lírico o de cualquier otro aspecto teatral que se considere de interés.

Art. 3.º Para el cumplimiento de dichos fines la Administración dispondrá del Teatro Español (arrendado al Ayuntamiento de Madrid) y del Teatro María Guerrero, de esta capital (propiedad del Estado), así como de cualquier otro que por el Ministerio se pusiera a su disposición. Pudiéndose también encargar de la formación de compañías teatrales, para que actúen en otros locales e incluso de promover espectáculos en estos establecimientos.

Art. 4.º Para realizar su cometido la Administración de los Teatros Oficiales tendrá la personalidad jurídica necesaria, que podrá ser ostentada por sus órganos dentro de las respectivas competencias que se señalan en este Reglamento.

Para la disposición de sus bienes muebles o inmuebles se requerirá autorización expresa del Ministerio de Información y Turismo.

La representación en juicio, como demandante o demandado, corresponderá a la Abogacía del Estado ante los Tribunales, una vez recibida la correspondiente orden del Ministro de Información y Turismo consultada con la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

#### B) De los Organos directivos

Art. 5.º La Administración de los Teatros Oficiales estará regida por una Junta Administrativa, a la cual estarán subordinados los Organos ejecutivos siguientes:

Primero, el Administrador general.

Segundo, la Dirección artística.

Art. 6.º La Junta Administrativa se compondrá de un Presidente, que lo será el Ministro de Información y Turismo; dos Vicepresidentes, cuyos cargos corresponderán al Subsecretario del mismo Departamento y al Director general de Cinematografía y Teatro, y de los Vocales siguientes: el Secretario general de la mencionada Dirección; el Asesor Jurídico del Ministerio; el Administrador general; los Directores artísticos de los Teatros o Compañías; un Secretario Técnico y el Delegado de la Intervención General del Estado; con voz y voto actuará de Secretario un Asesor del Gabinete Técnico del Ministerio.

Esta Junta se podrá reunir en pleno y en comisión permanente. Esta última estará compuesta por los miembros que de aquélla se designen, y al frente de la misma actuará el segundo Vicepresidente del Pleno.

Art. 7.º Las funciones de la Junta Administrativa serán:

a) Determinar las campañas artísticas y los locales en que hayan de llevarse a cabo, así como la duración de ellas.

b) Disponer los repertorios de obras que se hubieran de representar en cada uno de los teatros durante el curso de sus temporadas oficiales, y, en su caso, introducir las modificaciones que se crean necesarias en dicho repertorio.

c) Formar el proyecto de presupuesto que en cada ejercicio deba regir la vida económica de la Administración de los Teatros Oficiales, así como de éstos y de las compañías o demás actividades artís-

ticas que dependan de dicho organismo. d) Aprobar el estudio económico del montaje de cada una de las obras que hayan de representarse y del presupuesto correspondiente.

e) Dar su conformidad a las plantillas de las compañías y demás empleados en los servicios de los teatros, así como el proponer al Ministerio el nombramiento de todo el personal que depende de la misma.

f) Señalar las normas y honorarios que deben aplicarse en la contratación de artistas, colaboradores y artífices de montajes de obras.

g) Resolver sobre los expedientes de despido o sanciones que se relacionen con cualquier clase de personal dependiente de la Administración y sus compañías.

h) Determinar la procedencia de constituir cajas y contabilidades específicas para cada teatro o compañía adscritos a la Administración, sin perjuicio de la de carácter general que ha de llevar la misma.

i) Disponer la organización de los servicios técnicos, tales como luminotecnia, decorados, vestuario, almacenes, archivos literario musical, de bocetos de escenografía y trajes y cualquier otro servicio que se le proponga.

j) Proponer al Ministerio la enajenación del material inútil, sobrante o de desecho.

k) Informar sobre los asuntos artísticos, económicos o administrativos que le sean sometidos por su Presidente.

Art. 8.º Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Administración de los Teatros Oficiales y convocar las reuniones del Pleno y las de la Comisión Permanente. Podrá delegar sus funciones en quien actúe de Presidente de esta última.

El Pleno habrá de celebrar sesión por lo menos tres veces cada temporada, una para preparar la campaña, otra para conocer su resultado y una tercera para aprobar el proyecto de presupuestos.

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario para resolver los asuntos que le sean encomendados.

El Secretario de la Junta levantará acta de las sesiones que se celebren, tanto reunida en Pleno como en Comisión Permanente, las que extenderá en libros separados, custodiándolas en su dependencia a la disposición del Ministro.

Art. 9.º Al Administrador general de los Teatros Oficiales competirá:

a) Redactar con tres meses de antelación, como mínimo, a la iniciación de cada ejercicio económico el anteproyecto de presupuesto general correspondiente, que abarcará tanto los gastos de orden artístico, técnico y administrativo, como los ingresos previsible durante el desarrollo de aquél, sometiéndole para su conocimiento y aprobación, si ello procediera, a la Junta.

b) Informar asimismo a la Junta con dos meses de antelación al comienzo de cada temporada, en una Memoria general, sobre el desarrollo económico de la campaña artística a realizar, según las propuestas y asesoramientos de este orden que se aporten.

c) Percibir las subvenciones del Estado en la forma y condiciones que decida el Ministerio, una vez otorgada su aprobación a los presupuestos generales de cada ejercicio económico.

d) Hacer efectivos los ingresos en taquilla, el importe de las ventas de material inútil y, en general, los recursos de toda índole que puedan afuarse como consecuencia de las actividades teatrales del Estado.

e) Satisfacer las obligaciones o pagos que, debidamente intervenidas, se encuentren autorizadas en el presupuesto general de gastos e ingresos o en los proyectos económicos que para cada montaje hayan sido aprobados.

f) Ingresar en las cuentas corrientes abiertas en el Banco de España los in-

grosos que por cualquier concepto o circunstancia se perciban por las compañías y teatros oficiales, no pudiendo autorizar ni conservar en Caja más fondos que aquellos que autorice la Junta Administrativa para pequeñas atenciones.

g) Llevar al día el libro de Caja General y conformar los libros de Caja de cada teatro.

h) Cuidar de que se lleve puntualmente la contabilidad administrativa en la forma que disponga el Jefe de Contabilidad del Ministerio de Información y Turismo.

i) Conformar los balances mensuales y las liquidaciones anuales de las compañías, teatros y actividades escénicas sujetas a su competencia, sometiendo los efectos de su aprobación, a la Junta Administrativa.

j) Someter a la Junta Administrativa las bases para los contratos referentes a los servicios que se traten de establecer en los teatros, tales como cafeterías, asistencia de limpieza, almacenaje, etc., así como los de seguros, obras, publicaciones y cualquiera otros.

k) Conformar previamente las notas de pedidos correspondientes a cada teatro.

l) Proponer a la Junta Administrativa, para que ésta lo eleve al Ministro, el nombramiento del personal administrativo, subalterno y obrero de cada teatro o compañía; suscribiendo, cuando proceda, los correspondientes contratos de trabajo y adoptando en la interinidad, cuando haya riesgos de interrupción de los servicios, las medidas de carácter transitorio necesario para evitarlo.

ll) También suscribir los correspondientes contratos de trabajo del personal artístico y técnico que, a propuesta de los respectivos Directores y aceptados por la Junta Administrativa, hayan sido acordados por el Ministerio.

m) Organizar, bajo su dirección, los almacenes que se precisen, llevándose en cada uno de ellos el inventario detallado del vestuario, enseres, maquinaria y toda clase de efectos propiedad del Estado y de cualquier otra Corporación o particular.

n) Registrar de forma auténtica las altas y bajas de enseres, maquinaria y toda clase de efectos pertenecientes a los teatros.

ñ) Ejercer las funciones inherentes a su calidad de representante y Jefe superior del personal de cada uno de los teatros y compañías que giran bajo la tutela de este Ministerio.

o) Desarrollar la función ordenadora y de enlace de las actividades que puedan encomendarse a los servicios técnicos que la Junta Administrativa juzgue conveniente mantener o crear.

p) El cumplimiento de los acuerdos de la Junta Administrativa y cualquier otra misión que la misma pudiera encomendarle.

Art. 10. Los Directores artísticos de cada uno de los teatros y compañías oficiales o la Dirección artística única, según el sistema que estime oportuno proponer la Junta Administrativa, desarrollarán las funciones siguientes:

a) Cumplimentar las órdenes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro y ejecutar los acuerdos de la Junta Administrativa de los Teatros Oficiales, respecto de la actuación escénica de las compañías.

b) Redactar con tres meses de antelación como mínimo a la iniciación de la campaña la Memoria artística correspondiente, que abarcará tanto la totalidad de las obras que a su juicio deban integrarse en aquélla, como los elementos artísticos, técnicos y de todo orden que juzgue necesarios para su adecuado desarrollo.

c) Asumir con absoluta autonomía y responsabilidad la realización y montaje de las obras que se integren en la campaña artística que hayan merecido la aprobación de la Junta Administrativa.

d) Dirigir la escena y asumir la responsabilidad de cuanto se relacione con el aspecto artístico de los espectáculos.

e) Proponer la contratación del personal técnico y artístico del teatro y desempeñar la Jefatura inmediata del mismo, manteniendo en él la debida disciplina, tanto entre los artistas como en lo referente a los servidores de la escena.

f) Informar artísticamente cualquier proyecto de actuación que pretenda llevarse a cabo en los locales adscritos a la Administración.

g) Dar conocimiento inmediato a la Junta Administrativa de cualquier petición que pretenda el concurso de la compañía oficial para un acto o jira teatral determinada, e informar sobre las posibilidades y conveniencias que en el orden artístico existan para atenderla.

h) Proyectar y confeccionar los planes de propaganda y campañas publicitarias que, con carácter específico, considere conveniente para una obra determinada, solicitando previamente a su realización la conformidad del Administrador general de los teatros.

i) Informar a la Junta Administrativa sobre los proyectos musicales, de luminotecnia o cualquier otro que sean propuestos.

j) Proponer al Administrador general, en caso de urgencia debidamente justificada, la compra de material de escena, para que éste la realice dentro de los límites que fije la Junta Administrativa.

k) Ostentar la representación artística de las agrupaciones puestas bajo su dirección y cualquier otra misión o facultad que le confiera la Junta Administrativa.

#### C) De las demás dependencias

Art. 11. Para el mejor desempeño de la función que le está encomendada al Administrador general, estará asistido por un Secretario Técnico y un Secretario Administrativo, así como los Contables, Cajeros y personal auxiliar que se le señale.

Art. 12. El Secretario Técnico, bajo las inmediatas órdenes del Administrador general, cooperará con el mismo en el desarrollo de su cometido, y en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra, le sustituirá interinamente en sus funciones.

Art. 13. El Secretario Administrativo de los Teatros Oficiales estará encargado de:

a) Encauzar las cuestiones que se susciten en la actividad de la administración de los teatros o de las compañías, y que requieran un adecuado trámite administrativo, mediante el examen o resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

b) La presentación ante el Consejo Superior del Teatro de las cuestiones que requieran el asesoramiento de este Centro consultivo.

c) La coordinación de las actividades encomendadas a los distintos organismos de esta Administración de los Teatros Oficiales con las diversas dependencias ministeriales.

Será desempeñado este cargo por el Jefe de la Sección de Teatros de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Art. 14. Serán facultades propias de los Contables:

a) Redactar, con la antelación precisa, el proyecto de Memoria económica de cada temporada, que abarcará la totalidad de los gastos que durante la misma hayan de producirse y los presupuestos detallados del montaje y realización de las obras que hayan de representarse en el teatro o por la compañía que tenga a su cargo.

b) Cuidar de que se lleve puntualmente la contabilidad administrativa que le está encomendada, de acuerdo con lo que dispongan el Jefe de Contabilidad del Ministerio de Información y Turismo y el Administrador general de los Teatros Oficiales.

c) Confeccionar los balances mensuales de cuentas y liquidación anual del ejercicio de cada teatro, los cuales some-

rán al Administrador general para su conformidad y debido trámite.

d) Proponer al Administrador general la contratación del personal subalterno y obrero de cada teatro y el desempeño de la Jefatura inmediata del mismo.

e) Cuidar de la exacta aplicación de los capítulos presupuestarios aprobados para el teatro o compañía respectiva, a los gastos específicos que aquellos amparen, absteniéndose de satisfacer, autorizar o informar positivamente cualquier atención que sobrepase las cantidades parciales autorizadas para cada mensualidad.

f) Cuidar de la mayor economía y aprovechamiento en la administración de los fondos y enseres puestos bajo su custodia, y proponer al Administrador general cuantos planes y reformas entienda económicamente positivos para aumentar el rendimiento material del teatro, dependencia, servicios y enseres del mismo.

g) Desarrollar la contabilidad a ellos encomendada y cooperar con el Administrador general en la elaboración de presupuestos, Memorias y estadísticas económicas, cumpliendo, bajo su directa orientación y mandato, aquellas funciones que le son propias y específicas.

Art. 15. Corresponderá a los Cajeros:

a) Custodiar los fondos, valores, metálico, talonarios de cheques y demás efectos que se le encomienden.

b) Realizar los cobros e ingresos que correspondan a las compañías o teatros a que esté adscrito.

c) Ejercer la debida vigilancia y la jefatura inmediata del personal de taquilla; haciendo efectivo diariamente los ingresos de la misma, previa su correspondiente comprobación.

d) Satisfacer, previa su contabilización, las órdenes de pago que, debidamente intervenidas, autorice el Administrador general.

e) Conformar y llevar al día los libros de Caja en sus respectivos teatros o compañías.

Art. 16. A las inmediatas órdenes de cada Director artístico podrá existir un Subdirector o un Secretario de Dirección y el personal auxiliar de carácter administrativo indispensable.

Serán funciones del Subdirector o del Secretario de la Dirección artística colaborar con el Director en el ejercicio de sus funciones, sustituirle en casos de ausencia, enfermedad o vacante y desempeñar la jefatura de los servicios administrativos de la Dirección.

Art. 17. A las órdenes directas del Administrador general funcionará una Inspección Médica, que tendrá como misión comprobar la inasistencia por enfermedad del personal adscrito a los teatros y cumplir la obligación impuesta a las empresas teatrales por el número 8º del artículo 98 del vigente Reglamento de Espectáculos Públicos.

Art. 18. Estarán adscritas a la Administración de los Teatros Oficiales, con plena autonomía funcional en las materias propias de su competencia, una Asesoría Jurídica y una Intervención Delegada del Interventor general del Estado, las cuales ejercerán el asesoramiento en derecho y la fiscalización de los ingresos, gastos y pagos, respectivamente.

#### D) Disposiciones finales

Art. 19. Los Directores artísticos de las compañías y Teatros Oficiales, el Administrador general y el Secretario Técnico serán libre y directamente nombrados o separados por el Ministro de Información y Turismo.

El personal artístico, técnico, administrativo, obrero y subalterno adscrito a cada una de las compañías y Teatros Oficiales se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo para los profesionales de teatro y la de los locales de espectáculos.

Art. 20. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 6 de febrero y 6 de junio

de 1951 y cuantas disposiciones subordinadas se opongan a lo que en esta Orden se establece.

Art. 21. Suprimida la Gerencia Administrativa de los Teatros Oficiales, los fondos de subvención para las atenciones teatrales de este Ministerio y todo el activo atribuido a la extinguida Gerencia Administrativa pasarán a disposición del Administrador general de los Teatros Oficiales y los servicios supeditados al mismo.

Art. 22. La Dirección General de Cinematografía y Teatro adoptará las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, que entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Junta Administrativa someterá a la aprobación de la Dirección General los Reglamentos de régimen interior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1952.

ARIAS-SALGADO

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 13 de septiembre de 1952 por la que se dispone el cese de la Agencia de Viajes «Viajes Legio».

Ilmo. Sr.: Habiéndose acreditado documentalmentemente que la Agencia de Viajes del grupo B. denominada «Viajes Legio», de León, ha tenido que cesar en sus actividades, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien anular el título de Agencia de Viajes expedido por Orden de fecha 31 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero de 1952), con la denominación de «Viajes Legio», Agencia del grupo B. dependiente de «Viajes Ite», de Madrid, dándosele por cesada en su negocio a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto, quedando cancelada la fianza constituida en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, por 10.000 pesetas nominales, número 15.932, al cumplirse el plazo de seis meses a partir de esta fecha, si en tal momento no se hubieren declarado responsabilidades administrativas exigibles con cargo a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Aduanas

Transcribiendo la petición formulada por don Francisco Alfredo Serrano para instalar en la Zona franca de Cádiz una fábrica de pinturas.

Don Francisco Alfredo Serrano, industrial domiciliado en la calle de San José, número 10, de Cádiz, se dirige a este Departamento, por mediación del Consorcio de la Zona franca de dicha localidad, solicitando autorización para instalar una industria en terrenos de la citada Zona, al amparo de lo establecido en el Decreto de 18 de abril de 1952.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Peticionario.—Don Francisco Alfredo

Serrano, industrial, domiciliado en Cádiz, calle de San José, núm. 10.

Objeto de la industria.—Elaboración de pinturas preparadas y en pasta, esmaltes y pinturas submarinas, así como los vehículos necesarios para dichas elaboraciones (aceites tratados y cocidos, secativos, barnices, etc.).

Producción y materias primas.—De 700 a 800 kilogramos de pinturas por día, en jornada de trabajo ordinaria. Se utilizarían materias primas nacionales.

Capital social.—700.000 pesetas.

Emplazamiento.—En un área de unos 450 metros cuadrados, con fachada de unos 20 metros lineales, sobre los muelles de la Zona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán formularse, en el mismo plazo, escritos que apoyen la petición.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.—El Director general, Gustavo Navarro y Alonso de Celada.

Transcribiendo petición formulada por la Empresa «Drogas y Suministros, S. A.», por la que se solicita instalar en la Zona franca de Cádiz una industria para la fabricación de pinturas.

Don Luis Orich Biosca, como Gerente de la Empresa «Drogas y Suministros, Sociedad Anónima», con domicilio en Barce-

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Regiones Devastadas

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de «Reconstrucción del Asilo de Ancianos Desamparados», en Vera (Almería).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 4 de agosto del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Reconstrucción del Asilo de Ancianos Desamparados», en Vera (Almería), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas de la Jefatura Comarcal de Almería, calle Alvarez de Castro, número 8, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El tipo de licitación asciende a la cifra de doscientas setenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos (275.483,53 pesetas), equivalente al presupuesto de contrata de estas obras.

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos de Madrid es de cinco mil quinientas nueve pesetas con sesenta y siete céntimos (5.509,67 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el

lona, calle de Juan de Austria, 55, se dirige a este Departamento por mediación del Consorcio de la Zona franca de Cádiz, en solicitud de que se autorice a instalar en la misma una industria para la fabricación de pinturas.

Los antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fábrica de pinturas que comprenderá elaboración de los soportes para pinturas, esmaltes y pastas (barnices, aceites tratados o cocidos, secativos, resinas etc.); mezcla, refinado y acabado de las pinturas, esmaltes y barnices o derivados.

Producción y materias primas: Unos 500 kilogramos diarios en jornadas de ocho horas, pudiendo aumentar la producción aumentando los turnos de trabajo. La primera materia sería en gran parte nacional.

Capital social: De 500.000 pesetas para el desenvolvimiento inicial.

Emplazamiento: En la Zona franca de Cádiz, en una parcela de 400 metros cuadrados, con fachada de 15 a 20 metros lineales a los muelles de dicha Zona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que está dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán formularse, dentro del mismo plazo, escritos en apoyo de la petición.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—El Director general, Gustavo Navarro y Alonso de Celada.

Registro General de esta Dirección General, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Cada proposición constará de dos pliegos independientes, cerrados, lacrados y suscritos por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará: «Proposición que presenta don ..... para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de «Reconstrucción del Asilo de Ancianos Desamparados», en Vera (Almería)».

Asimismo se distinguirán estos pliegos con los números uno y dos.

En el pliego número uno, se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente, juntamente con el resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera; recibo o certificado de estar matriculado como contratista; poder bastante, si el solicitante actúa en nombre de otro, y una certificación de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales.

El pliego número dos contendrá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al modelo adjunto, extendida en papel de sexta clase.

Sexta. El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas, o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoria Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en esta Dirección General; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del Centro directivo, y el Secretario general del mismo, que actuará como Secretario de la Mesa, a su vez, estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Abiertos por esta Mesa los

pliegos número uno, se procederá a calificarlos, desechando libremente los que a juicio de la misma no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, y sin que contra esta decisión quepa recurso alguno.

Los pliegos número dos de las proposiciones eliminadas serán destruidos, sin abrir, ante el propio Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los pliegos número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica. En caso de empate se decidirá en la forma legal prevenida.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Octava. La adjudicación de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Director general, José Macián.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., natural de ....., provincia de ....., de ..... años, de profesión ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., teléfono ....., actuando en nombre (1) ..... a cuyo fin acompaña poder debidamente bastanteado,

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 195..., para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de .....

Se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja de (2) ..... sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en el condicional particular de la obra y en los pliegos de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

En Madrid, a ..... de ..... de 195...

(Firma del licitador.)

(1) En nombre propio, o de la persona o entidad a quien legalmente represente.

(2) Tanto por ciento expresado en letra.

2.420—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

#### PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

#### Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Almería.  
Jefatura de Obras Públicas de Baleares.  
Jefatura de Obras Públicas de Cáceres.  
Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Jefatura de Obras Públicas de Lugo.  
Tres en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Confederación Hidrográfica del Ebro.  
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Oficina Delegada de Córdoba, con residencia en Jaén.

Tres en los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

#### CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Tres en los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilár.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Manuel Ponte Longa para aprovechar unas parcelas, denominadas A-22, A-23, A-24 y B-26, de la manzana número 4 del Plan de urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para construir sobre ellas un edificio industrial para taller de maquinaria naval en Vigo (Pontevedra).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Manuel Ponte Longa, solicitando ocupar una parcela en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas para construir un taller de maquinaria naval;

Resultando que la petición se halla comprendido en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Ponte Longa para aprovechar unas parcelas denominadas A-22, A-23, A-24 y B-26 de la manzana número 4 del Plan de urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para el relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, con objeto de construir sobre ellas edificio industrial para taller de maquinaria naval.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras, para adaptar el que ha servido de base a la tramitación de este expediente, a las parcelas que se conceden, debiendo estar suscrito dicho proyecto por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado este proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto, se procederá al replanteo de las obras que el mismo comprende, con las modificaciones que durante su ejecución sean autorizadas. No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicarse parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y techumbres del edificio, en su parte externa, se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del Puerto, para que en todo grupo de edificios de esta zona exista debida uniformidad.

3.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado y en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubiera de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de do. (12) pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalado para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

En el caso que se soliciten por el concesionario prórrogas del plazo de ejecución de las obras, la Administración se reserva el derecho de imponer un canon adicional que deberá ser satisfecho hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposicio-

nes de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a «Hijos de J. Barreras, S. A.», para aprovechar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Coya, para edificar un almacén de efectos navales.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de «Hijos de J. Barreras, Sociedad Anónima», solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Coya, para construir un almacén de efectos navales;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Hijos de J. Barreras, S. A.», para aprovechar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Coya, para edificar un almacén de efectos navales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada, en 28 de septiembre de 1950, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos a que se otorga esta concesión.

3.ª Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera necesario utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto de Vigo y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las

obras. Este canon será revisable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si se han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, con la intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por el mismo o Ingeniero subalterno en quien delegue se practique el reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa de Obras del Puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recibo, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando la expropiación de terrenos para solar del grupo de viviendas protegidas para mineros de La Camocha, Vega, Gijón (Asturias).*

Al amparo del Decreto de 7 de octubre de 1949 se procederá a las once horas del día 4 de octubre próximo al levantamiento del acta previa a la ocupación de la siguiente finca:

Parcela de 98,56 áreas, segregada de la finca Llosa de Maribañez, La Vega y La Vegona, propiedad de don Rafael Meana Alvarez

Parcela de 34,27 áreas, segregada de la finca Llosa de Abajo, amillarada a nombre de doña Carmen Suárez Rodríguez.

Parcela de 16,73 áreas, segregada de la finca Pacionicas, propiedad de don José, doña Leonides y don Celestino Cortina Camín; y

Parcela de 321,86 metros cuadrados, segregada de la finca Prado Lencio, de la que es titular registral don Francisco Meana Alvarez y poseída por don Lorenzo Martinez Diaz.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los propietarios, titulares de derechos afectados y cultivadores a efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.—El Director general, Federico Mayo  
3.095—A. C.

*Anunciando la expropiación de fincas en Cerredo, Degaña (Asturias).*

Al amparo del Decreto de 7 de octubre de 1949, y para solar de un grupo de viviendas protegidas para mineros en Cerredo, Ayuntamiento de Degaña, provincia de Oviedo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público que el día 7 de octubre próximo, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación definitiva de las siguientes fincas:

Rabeiro, de doña Manuela Fernández Díaz; Rabeiro o Linar del Calecho, cultivada por doña Benigna Tablado Cosmín; Rabeiro, amillarada a nombre de don Pedro Alvarez Rosón; Linar en el Pago de Abajo, cultivada por la viuda de José Menéndez Rosón y procedente de la herencia de doña María Menéndez Rosón; Calecho y Morueca, amillarada a nombre de doña Balbina Rosón González; Linar de Abajo, de doña Abdulía Rosón Ramos; Linar de la Morueca, amillarada a nombre de don Francisco Pérez Ramos; Linar de la Morueca, al de doña Josefa Alvarez Ramos; Linar del Pago de Abajo, de don Corsino Diaz Ferrández; Linar de Abajo del Calecho, amillarada a nombre de don Joaquín Barreiro García; Linar de la Morúa, de herederos de don Santos Rosón; Linar de los Linares de Abajo, de don Benemérito Rosón Gómez; Linar del Calevo, de herederos de don Domingo Alvarez Diaz; Linar de la Barrera, de herederos de don José Hernández Rosón; Linar de la Barrera o Barreiro, amillarada a nombre de don Francisco Rodríguez Alvarez; Linar de la Barrera, de don Ramón Rosón Alvarez; Linares del Fondo de la Villa, poseída por don Daniel Alvarez García; Linar del Calecho, poseída por doña Carmen Alvarez Ramos; Linar del Calecho, amillarada a nombre de doña Balbina Rodríguez González; de Abajo, amillarada a nombre de don Angel Arias Diaz; Linar del Calecho, poseída por don Benito Alvarez Hernández; Linar de la Morueca, que cultivaba doña María Pérez, hoy, al parecer, de don Secundino Fernández Ca-



Numero de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
3.032	Sabater Gil, José	2.000	3.092	Ballester Estellés, Vicente	3.000	3.155	Llopis Marco, Honorato	5.000
3.033	Sabater Ros, José	2.000	3.093	Ballester Gil, Antonio	2.000	3.156	Llopis Soler, Alfonso	3.000
3.034	Sabater Ros, Miguel	2.000	3.094	Ballester Llopis, Enrique	3.000	3.157	Llopis Zamorano, José	2.000
3.035	Serrano Hernández, José	2.000	3.095	Ballester Machancoses, Enrique	6.000	3.158	Lloréns Balaguer, Esteban	2.000
3.036	Traver Ferrer, Manuel	3.000	3.096	Ballester Machancoses, Vicente	3.000	3.159	Lluna Casani, Antonio	4.000
3.037	Traver Guanter, Cosme	2.000	3.097	Ballester Marco, Antonio	6.000	3.160	Marco Albiach, José	2.000
3.038	Traver Mari, José	2.000	3.098	Ballester Marco, Vicente	4.000	3.161	Marco Andrés, José	2.000
3.039	Traver Martínez, Jose M. <sup>a</sup>	3.000	3.099	Ballester Zamorano, Ramón	2.000	3.162	Marco Andrés, Vicente	2.000
3.040	Traver Soriano, Manuel	3.000	3.100	Ballester Zamorano, Vicente	4.000	3.163	Marco Ballester, Francisco	2.000
3.041	Vicent Ballester, Juan	3.000	3.101	Barat Cufià, Vicente	4.000	3.164	Marco Boix, Vicente	3.000
3.042		2.000	3.102	Barat Soriano, Federico	10.000	3.165	Marco Bueno, Vicente	3.000
			3.103	Bellver Marco, Victoria	3.000	3.166	Marco Calvo, Vicente	3.000
			3.104	Bellver Ros, Vicente	6.700	3.167	Marco Casana, Dolores	3.000
			3.105	Benavent Marqués, Vicente	3.000	3.168	Marco Chisbert, Vicente	2.000
			3.106	Billuengas Marco, Ricardo	2.000	3.169	Marco Estellés, José	2.000
			3.107	Boix Ballester, Remedios	2.000	3.170	Marco Ferriol, José	2.000
			3.108	Broseta Andrés, Vicente	3.000	3.171	Marco Ferriol, Ricardo	3.000
			3.109	Broseta Ballester, Vicente	4.000	3.172	Marco Gisbert, Enrique	2.000
			3.110	Broseta Valls, Antonio	3.000	3.173	Marco Gisbert (Huerta), José	3.000
			3.111	Broseta Valls, Miguel	2.500	3.174	Marco Gisbert (Pueblo), José	3.000
			3.112	Buena Ballester, Salvador	4.000	3.175	Marco Gisbert, Salvador	2.000
			3.113	Buena Roca, Salvador	3.000	3.176	Marco Marco, José	3.000
			3.114	Caballer Beltrán, José	2.000	3.177	Marco Marqués, Francisco	3.000
			3.115	Caballer Beltrán, Mariano	3.000	3.178	Marco Marqués, Miguel	4.000
			3.116	Caballer Pascual, Leonaró	3.000	3.179	Marco Pastor, Vicente	7.000
			3.117	Calvo Balaguer, Cultura	2.000	3.180	Marco Roig, José	2.000
			3.118	Camps Llopis, Fermín	3.000	3.181	Marco Roig, Luis	2.000
			3.119	Camps Marcos, Ramón	2.500	3.182	Marco Soriano, José	5.000
			3.120	Capella Alepux, Salvador	2.000	3.183	Marco Soriano, Juan	2.000
			3.121	Capella Ballester, Salvador	3.000	3.184	Marco Soriano, Vicente	3.000
			3.122	Castelló Broseta, Martín	2.000	3.185	Marco Valls, Ramón	2.000
			3.123	Castelló Gracia, Manuel	3.500	3.186	Martinez Marco, Vicente	2.000
			3.124	Cebrià Marco, Vicente	3.000	3.187	Palanca Ballester, Carmen	2.000
			3.125	Cuñat Andrés, Emiliano	2.000	3.188	Palanca Soler, Salvador	3.000
			3.126	Cuñat Andrés, Pascual	3.000	3.189	Pallardo Prim, Eduardo	2.000
			3.127	Cuñat Ballester, Ramón	2.000	3.190	Pastor Albiach, Eugenio	2.000
			3.128	Cuñat Ballester, Salvador	2.000	3.191	Pastor Albiach, José	3.000
			3.129	Cuñat Camps, Camilo	2.000	3.192	Pastor Andrés, Vicente	3.000
			3.130	Cuñat Camps, Enrique	2.000	3.193	Pastor Andrés, Vicente	4.000
			3.131	Cuñat Camps, Ramón	3.000	3.194	Pastor Ballester, José	2.500
			3.132	Cuñat Marco, José	3.000	3.195	Peiró Balaguer, Jaime	2.500
			3.133	Chilet Ballester, José	2.000	3.196	Peiró Balaguer, Vicente	2.000
			3.134	Chilet Ballester, Federico	3.000	3.197	Roig Ballester, Miguel	2.000
			3.135	Delegido Pérez, Federico	2.000	3.198	Roig Llopis, Jesús	3.000
			3.136	Estellés Almenar, Ramón	2.000	3.199	Roig Llopis, Ramón	2.000
			3.137	Estellés Broseta, Francisco	2.000	3.200	Sancho Badelles, Carlos	2.000
			3.138	Fenollosa Cufià, Vicente	3.000	3.201	Sancho Badelles, Julián	4.000
			3.139	Ferriol Ballester, Alberto	2.000	3.202	Sancho Cebrián, Francisco	3.000
			3.140	Ferriol Salvador, Vicente	2.000	3.203	Sancho Gisbert, Bautista	3.500
			3.141	Giner Albert, Carmen	2.000	3.204	Sanchis Soriano, José	3.000
			3.142	Giner Castelló, Germán	2.000	3.205	Sanchis Plasencia, Consuelo	3.000
			3.143	Giner Castelló, Sebastián	3.000	3.206	Sanchis Plasencia, Ramón	3.000
			3.144	Giner Roig, Sebastián	4.000	3.207	Sarrià Arnal, Enrique	2.000
			3.145	Gisbert Alabau, José	2.000	3.208	Simo Estellés, Dionisio	3.000
			3.146	Gisbert Alabau, Martín	3.000	3.209	Simo Estellés, Vicente	3.000
			3.147	Gisbert Alabau, Vicente	3.000	3.210	Soriano Albert, Francisco	2.000
			3.148	Gisbert Ballester, Salvador	3.000	3.211	Soriano Albert, José	2.000
			3.149	Gisbert Broseta, Ricardo	3.000	3.212	Soriano Albert, Gaspar	3.000
			3.150	Gisbert Mellado, Baltasar	2.000	3.213	Soriano Balaguer, Santiago	3.000
			3.151	Gisbert Mellado, José	4.000	3.214	Soriano Ballester, Jaime	3.000
			3.152	Gisbert Moya, Antonio	2.000	3.215	Soriano Caballer, José	5.000
			3.153	Gisbert Vicente, José	2.000			
			3.154	Llopis Andrés, Ramón	3.000			

(Continuará.)

*Forbido:*

3.043	Albert Ballester, José	4.000
3.044	Albert Beltrán, Dionisio	2.000
3.045	Albert Beltrán, Mariano	2.000
3.046	Albert Caballa, José	5.000
3.047	Albert Ferrer, Fermín	2.000
3.048	Albert Marco, José	2.000
3.049	Albert Soler, Francisco	4.000
3.050	Albert Soriano, Carlos	3.000
3.051	Albert Soriano, Manuel	3.000
3.052	Andrés Balaguer, Rafael	3.000
3.053	Andrés Castelló, Rafael	4.000
3.054	Andrés Guanter, José	2.000
3.055	Andrés Marco, Antonio	2.000
3.056	Andrés Marco, Enrique	2.000
3.057	Andrés Marco, Francisco	2.000
3.058	Andrés Marco, Manuel	2.000
3.059	Andrés Serneguet, Enrique	4.000
3.060	Andrés Serneguet, José	2.500
3.061	Andreu Ballester, Amparo	3.000
3.062	Bacelles Barat, Julián	5.000
3.063	Balaguer Balaguer, Pascual	2.000
3.064	Balaguer Ballester, Antonio	3.000
3.065	Balaguer Ballester, Enrique	5.000
3.066	Balaguer Ballester, Ricardo	2.000
3.067	Balaguer Broseta, Manuel	2.000
3.068	Balaguer Castelló, Bautista	6.000
3.069	Balaguer Cunat, Pascual	3.000
3.070	Balaguer Esteve, Pascual	5.000
3.071	Balaguer Ferrer, Pascual	2.000
3.072	Balaguer Fiquete, Baltasar	2.000
3.073	Balaguer Ibañez, Vicente	4.000
3.074	Balaguer Marco, Pilar	4.000
3.075	Balaguer Roig, Honorato	3.000
3.076	Balaguer Serneguet, Pascual	3.000
3.077	Balaguer Soriano, Juan	2.000
3.078	Balaguer Treznano, Francisco	2.000
3.079	Ballester Albert, Salvador	2.000
3.080	Ballester Alonso, Vicente	3.000
3.081	Ballester Balaguer, José	2.000
3.082	Ballester Ballester, Alberto	2.500
3.083	Ballester Ballester, Enrique	2.000
3.084	Ballester Ballester, Manuel	2.000
3.085	Ballester Bueno, Francisco	3.000
3.086	Ballester Bueno, José	3.500
3.087	Ballester Bueno, Vicente	3.000
3.088	Ballester Buso, José	3.000
3.089	Ballester Correa, José	2.000
3.090	Ballester Correa, Vicente	3.000
3.091	Ballester Estellés, Antonio	4.000